



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA LAS BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR

ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS

Las dos preguntas recibidas en contratacion@crida.es durante el plazo marcado (finalizado el jueves 20 de diciembre de 2018), se listan a continuación con sus respuestas. La numeración corresponde al orden de recepción de las mismas.

Pregunta 1: En relación a lo descrito en el punto 2. Procedimiento de adjudicación y 4.1. Documentación a presentar con la oferta, en lo relativo a "Certificado que garantice que se dispone de la documentación administrativa necesaria para contratar con el Sector Público", nuestra empresa está en trámites de inscripción en ROLECE, pero aún no está inscrita. Como alternativa para acreditar la existencia de la documentación administrativa necesaria, ¿podríamos entregarles un modelo DEUC cumplimentado y firmado por el representante legal? ¿Es necesario algún tipo de certificación de este documento (notarial, por ejemplo) o valdría con la firma del apoderado y representante?

Respuesta:

El artículo 159 de la Ley 9/2017, especifica en su letra a del apartado 4 que "todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público". El carácter obligatorio de este requisito no es discutible y ya ha sido puesto de manifiesto por la doctrina y por algún órgano consultivo.

No obstante, la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, del Ministerio de Hacienda, con fecha 24 de septiembre de 2018 pone de manifiesto las dificultades de inscripción efectiva en dicho Registro (ROLECE) a causa del elevado número de solicitudes, y recomienda la no exigencia de dicho requisito de manera transitoria (momento en que se emitirá nueva comunicación, no existente a fecha de publicación de este documento), con el fin de no ver limitada la concurrencia.

Si bien dicha recomendación tiene carácter no vinculante, como la misma expresa, en cumplimiento de la misma y en aras de fomentar la concurrencia en la presente licitación no se exigirá la inscripción en ROLECE (que, de hecho y por estos motivos, no se explicitaba en el Pliego de Prescripciones Técnicas).

La documentación a aportar, como recoge dicho pliego y asimismo indica la citada recomendación de la Junta Consultiva, será la que acredite los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general (sección 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas).

Pregunta 2: Respecto a lo dispuesto en el punto 3. Servicio a proporcionar por el Adjudicatario, REQ.9, relativo al equipo de trabajo: Se habla de no incluir los nombres de las personas que conformarán el equipo. En nuestra propuesta, se presenta un equipo específico de consultoría que podemos anonimizar sin problemas, pero también se ofrecería a CRIDA el apoyo de una serie de departamentos transversales que participan en el proceso solo en caso de ser necesario, ¿es necesario que las personas que conforman estos departamentos también sean anonimizadas?

Respuesta:

En aras de garantizar la independencia del proceso de adjudicación, las ofertas no deberán contener el nombre de ningún personal relacionado con el servicio a prestar.

Madrid, 21 de Diciembre de 2018

Autor: José Manuel Cordero García